

en esto ympio q sea dela abbat como agora es. Otrosi si por  
auentura el q assensare la dicha heredad o los fijos q se  
ven vender la dicha heredad q la no puedan vender a ome  
pderoso salvo a ome de qen el dicho conceio pueda au  
r cobrar el dicho conso tan de ligero como del //

// q assensare la dicha heredad o de los fijos. Et q sea de  
sino dela dicha abbat. Et si lo no fiere q por esse mes  
mo fecho pierda la dicha heredad. Et q el dicho conceio la  
pueda au r cobrar francamente q tu con los hedificios q y  
fuere fechos. Et q se obligue con las condicions sobe di  
chas el regno q la cobrar. Otrosi q alg as la asensara o los  
fijos. o el q onyora / la dicha heredad o los q morare en  
la dicha fortuna q sean tenidos de pechar a pagar en to  
do los pechos r tributos q la dicha abbat ouiere a pagar  
r pechar al Rey mio senor. Et en las fazienda de la dicha  
dela dicha abbat asi como fazeu todos los otros regnos  
r moradores dela dicha abbat. Otrosi con condicio q todos  
los regnos r moradores dela dicha abbat Et de q les qer  
leguero dela comarca q fuere o q fueren yr a los banos de  
la dicha fortuna ase banar q lo puedan fa r francamente  
q tu a libre q no pague dicho n tributo alguno ala dicha  
abbat n al dicho lope q n a otro alguno q assensare la  
dicha heredad de fortuna. Et esto por q es honrra dela ab  
bat. Et despues desto en este dicho dia ala hora de las de  
espa en la plaza de san cuthina dela dicha abbat el  
dicho conso sacchi y unido en psona de n y vovz delga

Yo el Rey  
Yo el Rey

